ACUERDO DE CONCEJO Nº 060-2016-CMP

Paracas, 07 de diciembre de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS.

POR CUANTO;

El Concejo Distrital de Paracas en Sesión Ordinaria de la fecha:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 27680, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que, el artículo 39º concordante con el artículo 41º de la Ley Nº 27972, prescribe: *Los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse una conducta o norma institucional;*

Que el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, como órgano del Poder Ejecutivo es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la inversión del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de un entorno saludable, con el pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta la muerte;

Que el artículo 1° de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludables para Niños, Niñas y Adolescentes, cuyo objeto es la promoción y protección efectiva del derecho de la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de la persona, a través de las acciones en educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de Quioscos y Comedores Saludables en las Instituciones Educativas Básica Regular;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, señala que la autorización, en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de las Instituciones Educativas. El artículo 4° refiere que los locales o establecimientos autorizados a comercializar bebidas alcohólicas deben cumplir obligaciones como cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competente. El artículo 5° prohíbe la venta ambulatoria, distribución, suministro y el consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a menores de edad. Asimismo, el artículo 11° señala que las Municipalidades realizarán las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, señala que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población. El artículo 6° refiere, entre los objetivos a nivel social de la descentralización, debe promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la suspensión de la pobreza. Asimismo, el articulo 43° señala que la Salud Pública es una competencia compartida.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, en el artículo 10° señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para visibilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las Municipalidades Provinciales y Distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno

ACUERDO DE CONCEJO Nº 060-2016-CMP

Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2010-2013-SA, aprueba el Plan de Salud Escolar 2013-2016: asimismo, el artículo 2° dispone que las acciones que se realicen en el marco del citado Plan serán ejecutadas con cargo al presupuesto Institucional del Ministerio de Salud, del Seguro Integral de Salud y delos demás pliegos involucrados, según sus competencias.

Que, analizando el Plan de Salud Escolar el cual plantea entre los objetivos específicos generar entornos saludables dentro y alrededor de las Instituciones Educativas, mediante la articulación intergubernamental e intersectorial; y que complementa la declaratoria del interés superior del niño y niña expresada en diversos documentos internacionales.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 133-2016-HSJD-PISCO/PROMSA-DE, de fecha 10 de noviembre de 2016, el Director Ejecutivo de la Unidad ejecutora 404 Hospital San Juan de Dios – Pisco, comunica que con fecha 25 de setiembre de 2015 se firmó con todos los Alcalde de la provincia de Pisco el Convenio denominado "Acuerdos de Gestión Territorial para el abordaje de los determinantes sociales de la salud, asociados a la salud materno neonatal, salud infantil, salud escolar, prevención y control del dengue, chikungunya y zika en la Región Ica", además se arribaron a importantes acuerdos y compromisos, con la finalidad de cumplir objetivos comunes en relación a los problemas de enfermedades más prevalentes de las personas del distrito de Paracas y que vienen afectando a la población, por tal motivo y a fin de dar la formalidad se acordó que los municipios se comprometan en: emitir ordenanza municipal del Plan de Salud Escolar;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 958-2016-MDP/GAJ de fecha 24 de noviembre de 2016, señala que el proyecto de Ordenanza busca tener un instrumento mediante se declare de interés distrital la salud integral de los estudiantes de educación básica regular y especial, por lo que, se encuadra dentro del marco legal;

Que, la Subgerencia de Sanidad con Informe N° 398-216-MDP/SGS de fecha 22 de noviembre de 2016, solicita la aprobación del proyecto de ordenanza, por ser una herramienta legal necesaria para la salud escolar;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Declarar de interés distrital la salud integral de los estudiantes de educación básica regular y especial, a fin de contribuir a los logros de aprendizajes fundamentales.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución del presente documento, y disponer su publicación en el Portal Institucional www.muniparacas.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS
Abog. Esabet Uchafima Alcant
Jefe de Of. de Secretaria Gene

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS
Sr. Miguel Angel Castillo Oliden
ALCALDE